



RESOLUCIÓN, DE 21 DE JULIO DE 2017, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA OPERATORIA CONTABLE A SEGUIR EN LA ENTIDAD BENEFICIARIA POR LAS OPERACIONES DE ADSCRIPCIÓN DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL EMPRESARIAL.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán adscribirse los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, así como sus rentas, frutos y productos a las entidades de derecho público, para el exclusivo cumplimiento de sus fines y la gestión de los servicios de su competencia.

Las adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos, son operaciones por las que se transfieren gratuitamente activos de una entidad pública a otra para su utilización por esta última en un destino o fin determinado. En cualquier caso no se produce el traspaso de titularidad del bien que pertenece a la Administración Pública, sino tan solo su uso.

Dentro de las adscripciones, -a las que refiere el artículo 73 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas-, se incluyen tanto las realizadas desde una entidad pública a sus organismos públicos dependientes como entre organismos públicos dependientes de una misma entidad pública.

En cuanto a las cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos,- reguladas en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas-, se incluyen las efectuadas entre dos entidades entre las que no exista relación de dependencia y no sean dependientes de una misma entidad pública. Esto es, se realizan entre un organismo público y un tercero,- Administración del Estado, entidades locales, fundaciones públicas no dependientes, asociaciones declaradas de utilidad pública, entre otras-.

No obstante, la presente instrucción va a recoger en concreto la operatoria contable relativa a adscripciones de bienes realizadas desde la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,- en adelante CARM-, a las entidades dependientes de la misma que integran el denominado sector público empresarial de conformidad con la Orden, de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del sector público regional.





Estas entidades aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española y son:

a) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General, o de cualquiera de sus organismos autónomos vinculados o dependientes de ella, entendiéndose por tales las reguladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,- en lo sucesivo LOMU-.

b) Las sociedades mercantiles regionales entendiéndose por tales las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la LOMU.

c) Las entidades que en la actualidad revisten la forma jurídica de entidad de derecho público y no se hayan adaptado a las previsiones contenidas en la LOMU de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera, así como las que ostentan la condición de sociedades mercantiles a tenor del derogado artículo 6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No será por tanto de aplicación esta instrucción a los organismos autónomos, a las entidades del sector público regional fundacional, a las Universidades Públicas ni a los consorcios que forman parte del sector público regional.

Para determinar el tratamiento contable de las adscripciones de bienes, tanto en la Administración General como en las entidades dependientes, es necesario tener en cuenta las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública,- en adelante PGCP 2010-, aprobado por la Orden EHA/2010, de 13 de abril de 2010, que ha tomado como modelo el Plan General de Contabilidad para la empresa de 2007,- en lo sucesivo PGC 2007-, con las especialidades propias de las entidades del sector público al que va dirigido, así como lo establecido en el Plan General Pública de la Región de Murcia aprobado por la Orden de 27 de junio de 2017 cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2018 salvo para las Universidades Públicas de la Región de Murcia que será el 1 de enero de 2020.

En este sentido, el PGCP 2010, que se aprueba con el carácter de plan contable marco para todas las Administraciones Públicas, recoge en su NRV 19ª las normas sobre adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.





La NRV 19ª del PGCP 2010, establece que estas operaciones se registrarán y valorarán, tanto en la entidad beneficiaria o cesionaria de los bienes o derechos, como en la entidad aportante o cedente, de acuerdo con los criterios establecidos en la NRV 18ª sobre transferencias y subvenciones; principio perfectamente adecuado y coincidente con el criterio del PGC 2007. En efecto, la ausencia de contraprestación de estas operaciones exige que el tratamiento contable se analice tomando como referente los criterios establecidos en la NRV nº18 del PGCP 2010 así como del PGC 2007.

La NRV 19ª del PGCP 2010, además, establece un criterio claro aplicable necesariamente tanto a la entidad aportante o cedente como a la beneficiaria en relación al registro del bien o derecho en el patrimonio de la entidad, acorde con la preeminencia del fondo económico sobre la forma jurídica del contrato que nos indica el Marco conceptual de la Contabilidad (tanto en el PGCP 2010 como en el PGC 2007). Así, dispone que la entidad beneficiaria registrará un inmovilizado intangible si la adscripción o cesión gratuita del bien es por un periodo inferior a la vida económica del mismo, y registrará en su activo el elemento recibido si la adscripción o cesión gratuita es por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido.

Asimismo, se refiere al supuesto de la adscripción de bienes de una entidad pública a sus organismos públicos dependientes, -a efectos de la aplicación de lo establecido en la NRV 18ª-, señalando que en este caso se entenderá que los bienes objeto de adscripción constituyen para la entidad dependiente una aportación patrimonial.

Por su parte, en el PGC 2007 se señala en su Introducción como novedad en el ámbito de las subvenciones, donaciones y legados recibidos, que *“las subvenciones, donaciones y legados entregados por los socios o propietarios de la empresa no tienen la calificación de ingresos, sino de fondos propios, al ponerlas en pie de equivalencia desde una perspectiva económica con las restantes aportaciones que los socios o propietarios puedan realizar a la empresa, fundamentalmente con la finalidad de fortalecer su patrimonio”*. En este sentido, el apartado 2 de la NRV 18ª del PGC 2007 establece que *“las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate”*.

La excepción a esta regla general, viene expresada en el segundo párrafo del apartado 2 de la NRV 18ª del PCG 2007, donde se indica que *“en el*





caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma”. Es decir, en este caso, se tratarán contablemente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto. En este sentido, es preciso tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, - en lo sucesivo Orden EHA/733/2010-, así como las aclaraciones establecidas al respecto por la consulta número 8 del BOICAC nº77/2009 sobre el criterio aplicable para calificar una actividad de interés público o general.

Así, la Orden EHA/733/2010, expone en su norma sexta los criterios aplicables para calificar una actividad subvencionada como de «interés público o general»:

1. *“Las empresas públicas que reciban subvenciones de la entidad pública dominante para financiar actividades de «interés público o general» contabilizarán dichas ayudas de acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 1 de la norma de registro y valoración 18. «Subvenciones, donaciones y legados recibidos», del Plan General de Contabilidad; esto es, se contabilizarán como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional. A continuación añade, que “En particular, estos criterios se aplicarán en los siguientes casos:*

a) Subvenciones concedidas a las empresas públicas por entidades públicas dominantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Transferencias u otras entregas sin contraprestación recibidas de las entidades públicas dominantes para financiar actividades específicas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

b.1) Las destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica. Si la transferencia compensa pérdidas genéricas será de aplicación el apartado 2 de esta norma, salvo que la empresa desarrolle una sola actividad específica que haya sido declarada de interés público o general mediante una norma jurídica.

b.2) Las establecidas mediante contratos-programa, convenios, planes aprobados por el correspondiente Gobierno u otros instrumentos jurídicos





cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público o general, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas.

c) Transferencias u otras entregas sin contraprestación de las Administraciones Públicas para financiar proyectos específicos de investigación y desarrollo que se incluyan en el marco de unas actividades que hayan sido consideradas de interés público o general de acuerdo con lo previsto en la letra b).

d) Aportaciones recibidas por las empresas públicas para financiar inmovilizado afecto a una actividad específica que hayan sido consideradas de interés público o general de acuerdo con lo previsto en la letra b), o para cancelar deudas por adquisición del mismo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se indica en la mencionada Orden EHA/733/2010 que “Las aportaciones recibidas de la administración concedente actuando en su condición de socio, es decir, aquellas que no financian la realización de una actividad concreta y en consecuencia no se concederían de la misma forma a una empresa privada, se contabilizarán directamente en los fondos propios de la empresa pública. En particular, estos criterios se aplicarán en los siguientes casos:

a) Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de las actividades que realiza, aun cuando una parte de las actividades desarrolladas sean actividades de interés público o general, siempre que éstas no hayan recibido una financiación individualizada.

b) Transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

c) Transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado, aun en el caso de que una vez que entre en funcionamiento dicho inmovilizado se utilice total o parcialmente para realizar actividades o prestar servicios de interés público o general.

d) Transferencias para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad.





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

A tenor de lo expuesto, y debido a la singularidad de la casuística planteada, se ha considerado oportuno elaborar una instrucción para determinar la operatoria contable a seguir en la entidad beneficiaria para registrar en el respectivo sistema de información contable las entregas de bienes en adscripción realizadas desde la Administración General de la CARM a sus entidades dependientes que conforman el denominado sector público regional empresarial.

En consecuencia, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General, y en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 106.b) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

RESUELVO

Aprobar la Instrucción por la que se aprueba la operatoria contable a seguir en la entidad beneficiaria por las operaciones de adscripción de bienes de la Administración General de la CARM a las entidades que integran el sector público regional empresarial, que se adjunta como Anexo.

Murcia, al margen fecha y firma.
El Interventor General
Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

25/07/2017 09:51:11

Firmante: GARRO GUTIERREZ, EDUARDO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78ba9b72-aa03-1fab-372515069077





ANEXO

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA OPERATORIA CONTABLE A SEGUIR EN LA ENTIDAD BENEFICIARIA POR LAS OPERACIONES DE ADSCRIPCIÓN DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL EMPRESARIAL:

Regla 1-. Ámbito de aplicación objetivo.

En la presente instrucción se regulan las normas sobre la operatoria contable a seguir para registrar en el respectivo sistema de información contable las operaciones de adscripción de bienes desde la Administración General de la CARM a las entidades dependientes indicadas en la regla siguiente.

Regla 2-. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las normas contenidas en la presente instrucción serán de aplicación a las entidades integrantes del sector público regional empresarial de conformidad con el apartado 2 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de marzo de 2012, por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del sector público regional. Se entienden incluidas en el sector público regional empresarial las siguientes:

- a) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General, o de cualquiera de sus organismos autónomos vinculados o dependientes de ella, entendiéndose por tales las reguladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,-en adelante LOMU-.
- b) Las sociedades mercantiles regionales entendiéndose por tales las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la LOMU.
- c) Las entidades que en la actualidad revisten la forma jurídica de entidad de derecho público y no se hayan adaptado a las previsiones contenidas en la LOMU de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera, así como las que ostentan la condición de sociedades mercantiles a tenor del derogado artículo 6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

Regla 3- Contabilización.

Las adscripciones de bienes desde la Administración General de la CARM a las entidades dependientes indicadas en la regla anterior, constituyen para la entidad dependiente una aportación patrimonial, debiendo registrarse directamente como patrimonio neto a través de la cuenta contable 118 "Aportaciones de socios o propietarios".

Como contrapartida, se registrará un activo cuya clasificación dependerá de la duración del periodo de adscripción. Esto es, si la adscripción es por un periodo inferior a la vida económica del bien, la entidad beneficiaria registrará un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien adscrito. Sin embargo, si la adscripción es por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien, la entidad beneficiaria registrará el elemento recibido en función de su naturaleza por su valor razonable en la fecha de la adscripción.

